



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E

El que suscribe **Diputado Álvaro Cetina Puerto, Diputado integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado**, a nombre y representación de la misma y con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TRAZABILIDAD DE MEDICAMENTOS, CONTROL SANITARIO Y COMBATE A SU FALSIFICACIÓN** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, el sistema de salud en México ha enfrentado una problemática creciente y de alta gravedad: la infiltración de medicamentos falsificados dentro de la cadena de suministro, incluso en instituciones públicas de salud. Este fenómeno no sólo representa una irregularidad administrativa o comercial, sino una amenaza directa a la vida, la salud y la dignidad de las personas.

Diversas investigaciones periodísticas de alcance internacional han evidenciado la existencia de un **ecosistema criminal dedicado a la importación, fabricación y distribución de medicamentos falsificados**, el cual ha crecido de manera

exponencial en el país. De acuerdo con datos obtenidos a través de solicitudes de transparencia, las denuncias por medicamentos presuntamente falsificados pasaron de 45 en 2018 a más de 250 anuales a partir de 2022, mientras que las alertas sanitarias emitidas por la autoridad competente aumentaron de apenas 2 en 2018 a más de 30 por año en el mismo periodo.

Este incremento no es aislado, sino que coincide con problemas estructurales en el sistema de abastecimiento de medicamentos, lo cual ha generado condiciones propicias para la expansión de mercados ilegales. En este contexto, los medicamentos de alto costo, especialmente aquellos destinados a tratamientos oncológicos, se han convertido en uno de los principales objetivos de las redes de falsificación, debido a su alto valor comercial y la urgencia con la que los pacientes requieren acceder a ellos .

Un caso paradigmático es el del medicamento oncológico Keytruda (pembrolizumab), uno de los tratamientos más utilizados a nivel mundial para diversos tipos de cáncer. Su elevado costo —que puede alcanzar cifras superiores a los cien mil pesos por dosis en el mercado formal— ha propiciado la aparición de versiones falsificadas que circulan en mercados ilegales a precios significativamente menores, sin garantía alguna de calidad, seguridad o eficacia.

La gravedad del problema radica en que estos medicamentos falsificados no sólo circulan en mercados clandestinos, sino que han logrado infiltrarse en instituciones públicas de salud. Se han documentado casos en los que pacientes han recibido tratamientos adulterados dentro de hospitales, generando consecuencias irreversibles en su salud. En algunos casos, los pacientes han experimentado reacciones adversas severas, secuelas permanentes e incluso la muerte, sin que exista certeza inmediata sobre el origen del daño.¹

¹ <https://elpais.com/mexico/2026-04-13/la-medicina-del-millon-como-los-farmacos-falsos-infiltraron-el-sistema-publico-de-salud-de-mexico.html>

Asimismo, se ha identificado que empresas proveedoras señaladas por la autoridad sanitaria por la comercialización de medicamentos falsificados han continuado obteniendo contratos públicos millonarios, lo que evidencia fallas graves en los mecanismos de control, verificación y contratación dentro del sector salud. Tan sólo entre 2021 y 2025, diversos proveedores vinculados con irregularidades han celebrado contratos por montos que ascienden a miles de millones de pesos con instituciones públicas en todo el país.

Aunado a lo anterior, la falsificación de medicamentos presenta múltiples modalidades, que van desde la importación ilegal de productos sin control sanitario, la adulteración de medicamentos caducados mediante la alteración de etiquetas, hasta la fabricación completa de productos falsos que imitan tanto el envase como el contenido del medicamento original. Estas prácticas, además de ser relativamente fáciles de ejecutar desde el punto de vista técnico, generan altos márgenes de ganancia para las organizaciones criminales, lo que incentiva su proliferación².

En el ámbito internacional, esta problemática también ha sido identificada como una amenaza creciente. El aumento en los casos de productos médicos falsificados ha sido calificado como “alarmante” por organismos especializados, advirtiendo que la combinación de altos costos, desigualdad en el acceso a medicamentos y deficiencias en los sistemas de control sanitario genera un entorno propicio para la expansión de estos mercados ilícitos³.

² <https://elpais.com/mexico/2026-04-13/la-medicina-del-millon-como-los-farmacos-falsos-infiltraron-el-sistema-publico-de-salud-de-mexico.html>

³ <https://saludconlupa.com/noticias/los-falsificadores-hacen-negocio-con-el-medicamento-contras-el-cancer-mas-vendido-del-mundo/>

Particularmente, los medicamentos oncológicos de alto costo se han convertido en un objetivo prioritario para los falsificadores. Su elevado precio y la desesperación de los pacientes por acceder a tratamientos potencialmente salvadores de vida generan incentivos económicos significativos. Se ha documentado que estos productos pueden ser fabricados con costos mínimos y vendidos a precios considerablemente altos, lo que los convierte en un negocio altamente rentable para las redes criminales.

Además, la distribución de estos medicamentos falsificados se ha sofisticado, involucrando redes internacionales, uso de plataformas digitales, intermediarios ilegales e incluso la participación de actores dentro de las cadenas formales de suministro. En algunos casos, se han identificado esquemas en los que envases originales son reutilizados y rellenos con sustancias distintas, lo que dificulta su detección incluso por personal médico.

Lo anterior ha generado situaciones en las que tanto pacientes como instituciones de salud se convierten en víctimas involuntarias de estas redes, adquiriendo medicamentos que aparentan ser legítimos pero que carecen de los principios activos necesarios o contienen sustancias distintas, poniendo en riesgo directo la vida de quienes los reciben⁴.

En el ámbito local, esta problemática adquiere una dimensión aún más preocupante al evidenciarse casos concretos dentro del Estado de Yucatán, lo que confirma que la infiltración de medicamentos falsificados no es un fenómeno aislado, sino una realidad presente en el sistema de salud pública.

Investigaciones recientes han documentado que versiones falsificadas de medicamentos oncológicos de alto costo han sido suministradas a pacientes en

⁴ <https://saludconlupa.com/noticias/los-falsificadores-hacen-negocio-con-el-medicamento-contr-a-el-cancer-mas-vendido-del-mundo/>

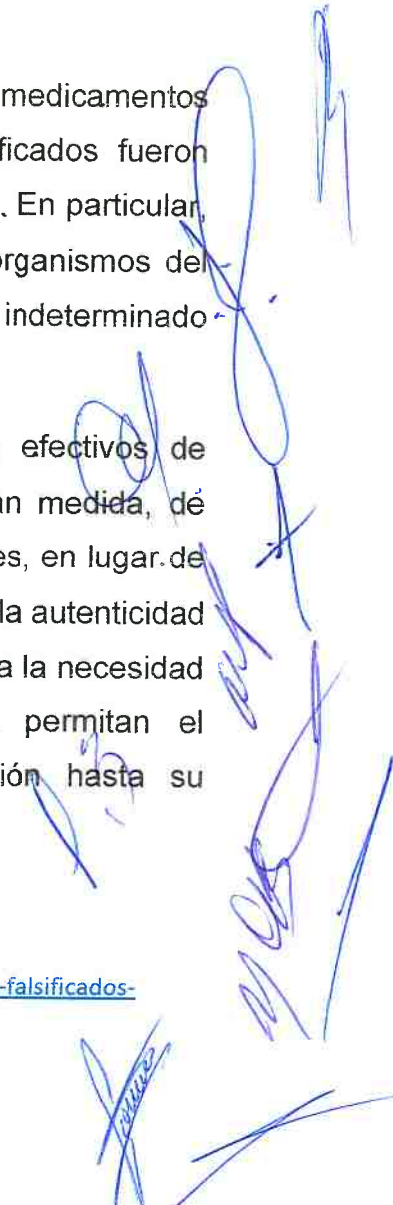
hospitales públicos, incluyendo casos identificados en la ciudad de Mérida. Uno de los ejemplos más relevantes es el de un paciente que recibió al menos dos dosis de un medicamento presuntamente falsificado, correspondiente a lotes que posteriormente fueron identificados por la autoridad sanitaria como irregulares.

Este caso resulta especialmente grave no sólo por el daño causado al paciente, quien presentó efectos adversos severos y secuelas permanentes, sino porque evidencia fallas estructurales en la cadena de suministro institucional. Los medicamentos involucrados formaban parte de inventarios oficiales y habían sido adquiridos mediante mecanismos públicos de abastecimiento, lo que pone en entredicho la eficacia de los controles existentes.

Asimismo, se ha documentado que miles de piezas de medicamentos correspondientes a lotes posteriormente catalogados como falsificados fueron distribuidas entre diversas instituciones públicas de salud en el país. En particular, una proporción significativa de estos productos se concentró en organismos del sector público, lo que incrementa el riesgo de afectación a un número indeterminado de pacientes⁵.

El caso también pone de relieve la ausencia de mecanismos efectivos de trazabilidad. La identificación de irregularidades dependió, en gran medida, de acciones posteriores como alertas sanitarias y denuncias individuales, en lugar de un sistema preventivo que permitiera detectar de manera inmediata la autenticidad y el origen de cada unidad de medicamento. Esta situación evidencia la necesidad de implementar herramientas tecnológicas y normativas que permitan el seguimiento puntual de los medicamentos desde su adquisición hasta su administración al paciente final.

⁵ <https://www.yucatan.com.mx/mexico/2026/04/13/merida-en-la-ruta-de-medicamentos-falsificados-contra-el-cancer-llegan-a-hospitales-publicos-con-costos-de-hasta-100-mil-pesos.html>



Adicionalmente, se ha identificado que, pese a la emisión de alertas sanitarias y la detección de irregularidades, empresas vinculadas con la distribución de medicamentos falsificados han continuado participando en procesos de contratación pública y obteniendo contratos con instituciones del Estado. Esta situación refleja una falta de coordinación entre los mecanismos de regulación sanitaria y los procesos de adquisiciones públicas, generando un entorno de riesgo para la integridad del sistema de salud⁶.

Otro elemento relevante es el impacto económico asociado a estas irregularidades. Se ha documentado que el Estado mexicano ha adquirido medicamentos a precios significativamente elevados, que pueden alcanzar hasta los cien mil pesos por unidad, sin que ello garantice su autenticidad o eficacia. Esta situación no sólo representa un daño a la salud pública, sino también un uso ineficiente de recursos públicos, lo que agrava la problemática desde una perspectiva de responsabilidad hacendaria.

Por otra parte, investigaciones periodísticas adicionales han confirmado que la adquisición de medicamentos falsificados no se limita a casos aislados, sino que forma parte de un patrón más amplio dentro del sistema de compras públicas. Se han identificado situaciones en las que instituciones del sector salud han adquirido medicamentos adulterados o de procedencia irregular, los cuales posteriormente fueron suministrados a pacientes sin contar con los controles adecuados de verificación⁷.

Estos hallazgos evidencian que las fallas no sólo se encuentran en la fase de distribución, sino también en los procesos de adquisición, donde la falta de

⁶ <https://www.yucatan.com.mx/mexico/2026/04/13/merida-en-la-ruta-de-medicamentos-falsificados-contra-el-cancer-llegan-a-hospitales-publicos-con-costos-de-hasta-100-mil-pesos.html>

⁷ <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/compran-medicamento-falsificado-para-tratar-cancer-29462201>

mecanismos robustos de validación de proveedores, certificación de origen y verificación de autenticidad permite la entrada de productos falsificados al sistema formal.

En este sentido, la problemática debe ser abordada de manera integral, considerando no sólo el fortalecimiento de los controles sanitarios, sino también la necesidad de establecer mecanismos de trazabilidad obligatoria, reforzar los procesos de contratación pública y establecer consecuencias jurídicas proporcionales a la gravedad de las conductas involucradas.

En este contexto, información reciente evidencia que la problemática no sólo persiste, sino que se agrava. De acuerdo con investigaciones periodísticas, se ha detectado la infiltración de medicamentos oncológicos falsificados en hospitales públicos, incluyendo casos en la ciudad de Mérida, Yucatán. En uno de los casos documentados, un paciente recibió múltiples dosis de un medicamento de alto costo que posteriormente fue identificado como perteneciente a lotes falsificados, generándole efectos adversos severos y secuelas permanentes en su salud.

Este tipo de situaciones no sólo pone en evidencia fallas en los mecanismos de control sanitario, sino también deficiencias en los procesos de adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos dentro del sistema público de salud. Resulta especialmente grave que productos adquiridos con recursos públicos, cuyo costo puede superar los cien mil pesos por unidad, no cuenten con garantías mínimas de autenticidad, lo que implica no sólo un riesgo directo a la vida de los pacientes, sino también un daño significativo al erario.⁸

Aunado a lo anterior, diversas investigaciones han señalado que la adquisición de medicamentos falsificados no constituye un hecho aislado, sino parte de un patrón

⁸ <https://www.unotv.com/salud/tres-de-cada-10-medicamentos-podrian-ser-falsificados-en-mexico-alertan-expertos/>

sistemático en el que intervienen proveedores, intermediarios y redes de distribución que logran insertarse en los canales formales de suministro. En algunos casos, incluso empresas previamente señaladas por irregularidades han continuado participando en procesos de contratación pública, lo que evidencia la ausencia de mecanismos eficaces de verificación y control institucional.

Por otra parte, especialistas en seguridad sanitaria han advertido que esta problemática alcanza dimensiones alarmantes a nivel nacional. Se estima que hasta tres de cada diez medicamentos que circulan en el mercado podrían ser falsificados, lo que coloca a México entre los países con mayor incidencia en este tipo de ilícitos a nivel mundial. Esta situación no sólo afecta a pacientes con enfermedades graves, como el cáncer, sino que representa un riesgo generalizado para la población, al facilitar la circulación de productos que pueden carecer de principios activos o contener sustancias peligrosas.⁹

Asimismo, se ha identificado que la comercialización de medicamentos falsificados se ha diversificado, extendiéndose a plataformas digitales, redes sociales y mercados informales, donde los productos son ofrecidos a precios considerablemente menores, sin ningún tipo de control sanitario. Esta dinámica ha permitido que redes criminales amplíen su alcance, aprovechando la necesidad de los pacientes y las deficiencias en el sistema de abastecimiento.

En el ámbito local, los casos documentados en Yucatán confirman que esta problemática ya tiene consecuencias reales y tangibles en la vida de las personas. Pacientes que acuden a instituciones públicas en busca de atención médica terminan siendo víctimas de un sistema que no garantiza la autenticidad de los medicamentos que se les administran. Las secuelas físicas, económicas y

⁹ <https://www.unotv.com/salud/tres-de-cada-10-medicamentos-podrian-ser-falsificados-en-mexico-alertan-expertos/>

emocionales derivadas de estos hechos evidencian la gravedad del problema y la urgencia de adoptar medidas estructurales para su atención.¹⁰

En ese sentido, resulta claro que los mecanismos actuales de control sanitario, supervisión y adquisición de medicamentos son insuficientes para hacer frente a la complejidad y magnitud de este fenómeno. La ausencia de sistemas de trazabilidad que permitan identificar el origen, recorrido y destino de cada unidad de medicamento facilita la infiltración de productos falsificados en la cadena de suministro, tanto en el sector público como en el privado.

Por ello, la presente iniciativa propone la implementación de un Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos, como una herramienta integral que permita garantizar la autenticidad, seguridad y calidad de los insumos para la salud. Asimismo, se plantea el fortalecimiento de los procesos de adquisición pública, la regulación de proveedores y el establecimiento de sanciones penales proporcionales a la gravedad de las conductas relacionadas con la falsificación y distribución de medicamentos.

Lo anterior no sólo responde a la necesidad de proteger la salud y la vida de las personas, sino también a la obligación del Estado de garantizar el uso eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos. La implementación de mecanismos de trazabilidad y control permitirá cerrar espacios a la corrupción, fortalecer la confianza en las instituciones de salud y prevenir que situaciones como las aquí descritas continúen ocurriendo.

En consecuencia, la presente iniciativa constituye una respuesta necesaria, proporcional y urgente frente a una problemática que ha dejado de ser aislada para convertirse en un riesgo estructural para el sistema de salud en México y, particularmente, en el Estado de Yucatán.

¹⁰ <https://alchile.com.mx/nacional/oscuero-negocio-medicinas-piratas-mexico-caso-yucatan/>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Es por tal razón, y de conformidad con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán en el que suscribe el **Diputado Álvaro Cetina Puerto** integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 194; y se **ADICIONAN** un párrafo segundo a la fracción VI y la fracción XII Sexies al artículo 17 Bis; un párrafo tercero al artículo 195; un artículo 195 Bis y 195 ter; un párrafo tercero recorriéndose subsecuentemente al artículo 226; y un párrafo segundo al artículo 376, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 17 Bis. ...

I. a la V.

VI. ...

Asimismo, deberá implementar, operar y supervisar un Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos, de carácter obligatorio, que permita el seguimiento individualizado de cada unidad de medicamento desde su producción, importación o adquisición, hasta su dispensación y administración al paciente final, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. a la XII Quinquies.

XII Sexies. Diseñar, administrar y garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos, el cual deberá:

a) Registrar en tiempo real la información relativa a la fabricación, importación, adquisición, almacenamiento, distribución, dispensación y administración de medicamentos;

- b) Incorporar mecanismos de identificación única por unidad de medicamento, mediante códigos electrónicos, digitales o cualquier tecnología equivalente;
- c) Permitir la consulta, verificación y auditoría por parte de las autoridades sanitarias, órganos de control y demás autoridades competentes;
- d) Establecer interoperabilidad con los sistemas de información del Sistema Nacional de Salud;
- e) Garantizar la integridad, disponibilidad, trazabilidad y seguridad de la información registrada;
- f) Prevenir, detectar y alertar sobre posibles irregularidades, desvíos, falsificaciones o alteraciones en la cadena de suministro de medicamentos.

Artículo 194. El control sanitario de los medicamentos y demás insumos para la salud deberá comprender, de manera obligatoria, la implementación de mecanismos de trazabilidad integral por unidad, como parte de las acciones de verificación y control, mediante sistemas electrónicos o digitales que permitan su identificación, registro y seguimiento en todas las etapas de la cadena de suministro, desde su producción, importación o adquisición, hasta su dispensación o administración al paciente final, en los términos que establezcan esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 195. ...

...
Las normas oficiales mexicanas deberán establecer los lineamientos técnicos, operativos y tecnológicos para la implementación del Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos, incluyendo los requisitos mínimos de identificación unitaria, registro electrónico, interoperabilidad, seguridad de la información y mecanismos de verificación en tiempo real.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 195 Bis. Se crea el Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos, como un mecanismo obligatorio de control sanitario, a cargo de la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

El Sistema tendrá por objeto garantizar la autenticidad, seguridad, calidad y destino final de los medicamentos, mediante el seguimiento individualizado de cada unidad a lo largo de toda la cadena de suministro.

Para efectos del presente artículo, serán obligaciones de los fabricantes, importadores, distribuidores, almacenes, instituciones públicas y privadas de salud, farmacias y demás establecimientos autorizados:

- I. Registrar en el sistema, de manera veraz, completa y oportuna, la información relativa a cada unidad de medicamento bajo su control;**
- II. Integrar y mantener actualizada la información correspondiente a:**
 - a) Lote de producción;**
 - b) Origen y proveedor;**
 - c) Movimientos de almacenamiento y distribución;**
 - d) Unidad médica o establecimiento receptor;**
 - e) Dispensación o administración al paciente, cuando corresponda;**
- III. Garantizar la conservación, integridad y disponibilidad de la información registrada;**
- IV. Permitir el acceso y verificación de la información a las autoridades competentes en tiempo real;**
- V. Abstenerse de comercializar, distribuir o suministrar medicamentos que no se encuentren debidamente registrados en el Sistema.**

La Secretaría de Salud, mediante disposiciones de carácter general, establecerá los lineamientos técnicos, operativos y de seguridad para el

funcionamiento del Sistema, así como los mecanismos de coordinación con otras autoridades y órdenes de gobierno.

El Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos deberá contar con mecanismos de consulta accesibles para la verificación de la autenticidad de los medicamentos por parte de las personas, en términos de las disposiciones aplicables, garantizando la protección de datos personales y la información sensible.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo será sancionado en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 195 Ter. Las personas pacientes tendrán derecho a conocer la información relativa a la trazabilidad, origen, autenticidad y registro sanitario de los medicamentos que les sean suministrados, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Asimismo, podrán verificar dicha información mediante los mecanismos tecnológicos que para tal efecto implemente la autoridad sanitaria.

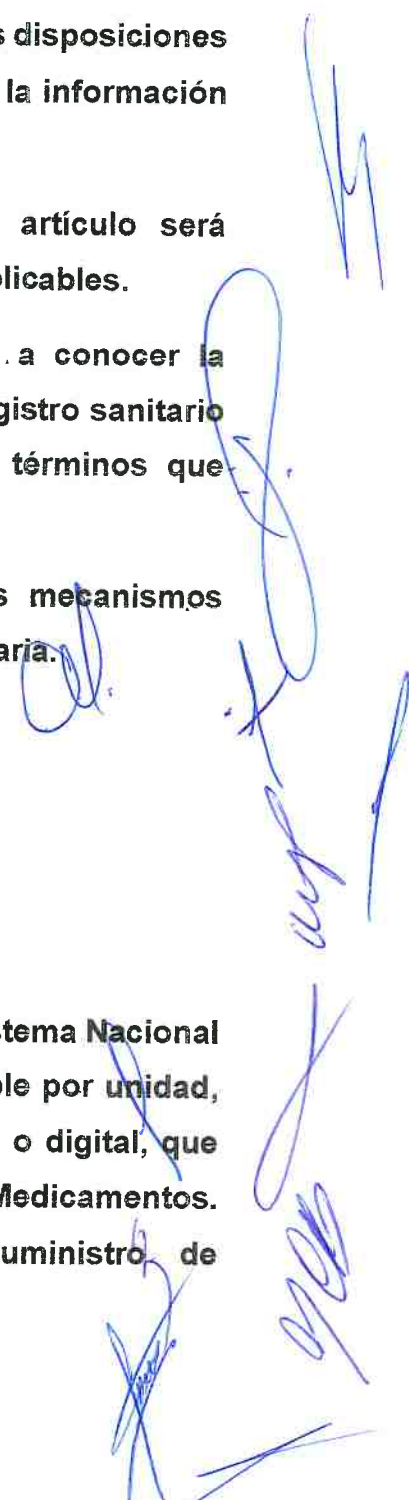
Artículo 226. ...

I. a la VI.

...

...

Todos los medicamentos destinados a su distribución en el Sistema Nacional de Salud deberán contar con un identificador único e irrepetible por unidad, incorporado mediante tecnologías de codificación electrónica o digital, que permita su integración al Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos. Queda prohibida la comercialización, distribución o suministro de medicamentos que no cumplan con este requisito.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 376. ...

El otorgamiento y prórroga del registro sanitario de medicamentos estará condicionado al cumplimiento de los requisitos de trazabilidad previstos en esta Ley. Para tal efecto, los titulares del registro deberán acreditar la implementación de mecanismos de identificación unitaria, registro electrónico y vinculación al Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONAN** un párrafo segundo a la fracción III del artículo 26, un artículo 26 Bis, una fracción X al artículo 28, recorriéndose la subsecuente en su orden, un párrafo segundo y quinto al artículo 47, y un párrafo segundo al artículo 48, así como un artículo 47 Bis, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 26. ...

I. ...

II. ...

III. Los lineamientos de planeación de adquisiciones, arrendamientos y servicios que emita la Secretaría.

En el caso de adquisiciones de bienes que por su naturaleza requieran control sanitario, trazabilidad o verificación de autenticidad, la planeación deberá considerar mecanismos de identificación, seguimiento y validación desde su origen hasta su entrega final, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 26 Bis. Tratándose de adquisiciones de medicamentos e insumos para la salud, las dependencias y entidades deberán observar lo siguiente:

I. Solo podrán participar fabricantes o distribuidores que acrediten relación directa con el fabricante, mediante certificación emitida o validada por la autoridad sanitaria competente;

II. Se prohíbe la participación de intermediarios que no acrediten fehacientemente la trazabilidad, autenticidad y origen lícito de los productos;

III. Deberá garantizarse que los productos cuenten con mecanismos de identificación individual que permitan su seguimiento en la cadena de suministro;

IV. La contratación deberá sustentarse en información verificable respecto del fabricante, lote, fecha de producción y destino final del producto.

V. Las personas físicas o morales que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por la comercialización, distribución o suministro de medicamentos falsificados, adulterados o sin acreditar su origen lícito, serán inhabilitadas para participar en procedimientos de contratación pública por un periodo de cinco a diez años, conforme a la gravedad de la conducta.

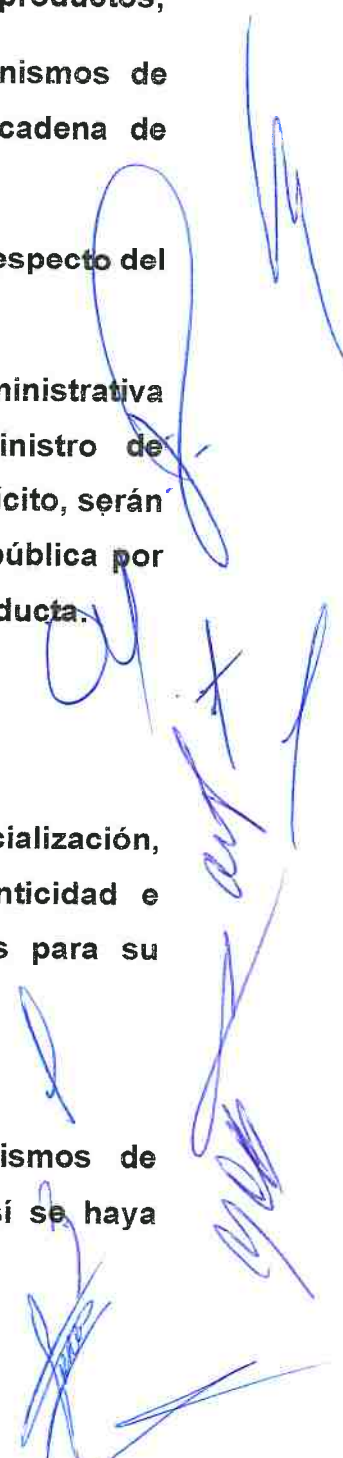
Artículo 28. ...

I a IX. ...

X. Tratándose de bienes que requieran control sanitario o alta especialización, los mecanismos de trazabilidad, verificación de origen, autenticidad e integridad, así como las herramientas tecnológicas necesarias para su seguimiento durante todo el proceso de contratación y suministro.

Artículo 47. ...

Asimismo, deberán verificar el cumplimiento de los mecanismos de trazabilidad, autenticidad e integridad de los bienes, cuando así se haya establecido en la convocatoria.



...

...

En estos casos, también deberán considerar, como elemento de evaluación, la capacidad del licitante para garantizar la trazabilidad, autenticidad y control del bien durante toda la cadena de suministro.

Artículo 47 Bis. En las adquisiciones de bienes que por su naturaleza requieran control sanitario, alta especialización o cuyo uso implique riesgos para la salud o seguridad de las personas:

I. Las dependencias y entidades deberán establecer mecanismos de trazabilidad que permitan identificar y dar seguimiento a los bienes desde su origen hasta su entrega o aplicación final;

II. Dichos mecanismos podrán incluir sistemas electrónicos, códigos de identificación individual, registros digitales o cualquier otra tecnología que garantice la autenticidad e integridad de los bienes;

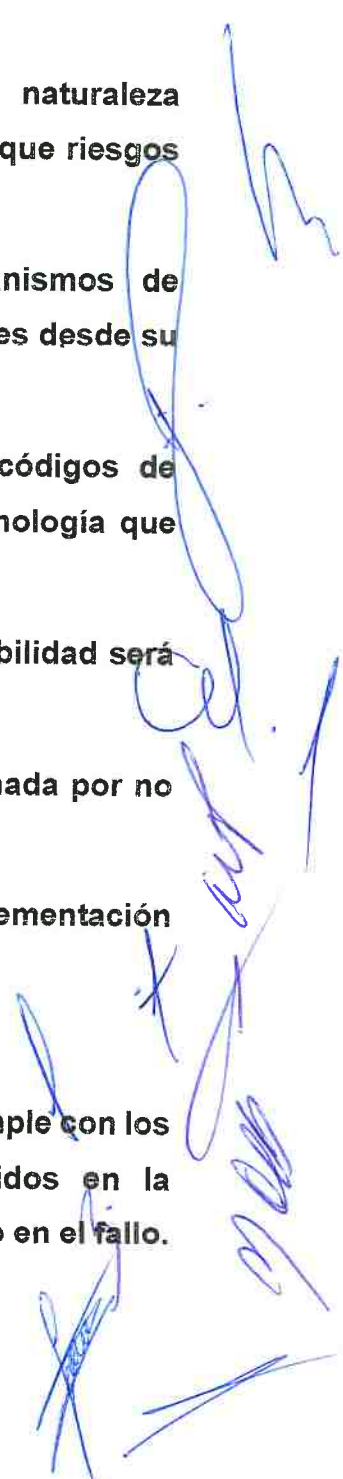
III. La verificación del cumplimiento de los mecanismos de trazabilidad será requisito indispensable para la evaluación de las proposiciones;

IV. En caso de incumplimiento, la proposición deberá ser desechada por no cumplir con los requisitos técnicos establecidos;

V. La Secretaría emitirá los lineamientos necesarios para la implementación de estos mecanismos.

Artículo 48. ...

La convocante deberá asegurar que la proposición adjudicada cumple con los requisitos de trazabilidad, autenticidad e integridad establecidos en la convocatoria, debiendo motivar expresamente dicho cumplimiento en el fallo.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

ARTÍCULO TERCERO. Se **ADICIONA** un Título Vigésimo Séptimo denominado “*De los Delitos en Materia de Medicamentos y Suministro Sanitario*”, así como los artículos 430, 431, 432, 433 y 434 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

De los Delitos en Materia de Medicamentos y Suministro Sanitario

Artículo 430. Comete el delito en materia de medicamentos quien, de manera dolosa y con conocimiento de su origen ilícito o falsificación:

- I. Fabrique, altere, falsifique o adultere medicamentos;**
- II. Introduzca al país, adquiera, almacene, distribuya, comercialice, suministre o administre medicamentos falsificados, adulterados o sin acreditar su origen lícito;**
- III. Autorice o permita la incorporación de medicamentos a la cadena de suministro, incumpliendo las disposiciones aplicables en materia de trazabilidad, autenticidad e integridad, cuando tenga la obligación legal de verificar su cumplimiento.**

A quien cometa este delito se le impondrá de cinco a quince años de prisión y de quinientos a dos mil días multa.

Artículo 431. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. Los medicamentos estén destinados al sector público de salud;**
- II. Se trate de medicamentos de alta especialidad o de uso crítico;**
- III. Se ponga en riesgo la salud o la vida de las personas;**
- IV. Las conductas afecten el abasto en instituciones públicas de salud.**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 432. Cuando las conductas previstas en este Título sean cometidas por una persona servidora pública, de manera dolosa o por negligencia grave en el ejercicio de sus funciones, se impondrán:

- I. Las penas previstas en los artículos anteriores, aumentadas hasta en una mitad cuando exista dolo;
- II. Destitución del cargo;
- III. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años.

Artículo 433. Cuando las conductas previstas en este Título se cometan sin dolo, pero con negligencia grave, y deriven en un riesgo o daño a la salud o la vida de las personas, podrán ser sancionadas penalmente en los términos que determine la autoridad judicial, atendiendo a las circunstancias del caso.

En los demás casos, darán lugar a responsabilidades administrativas en términos de la legislación aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que correspondan.

Artículo 434. Cuando de las conductas previstas en este Título se derive daño a la salud o la vida de las personas, los responsables deberán reparar integralmente el daño de manera solidaria, incluyendo gastos médicos, tratamientos, rehabilitación, indemnizaciones y demás conceptos aplicables conforme a la legislación civil y penal correspondiente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Segundo. Aprobada que sea y de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente al H. Congreso de la Unión.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Salud deberá emitir, en un plazo no mayor a **180 días naturales**, las disposiciones de carácter general, lineamientos técnicos y adecuaciones normativas necesarias para la implementación del Sistema Nacional de Trazabilidad de Medicamentos.

Quinto. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal contarán con un plazo máximo de 180 días naturales para adecuar sus procedimientos de contratación, sistemas y mecanismos de control, conforme a lo previsto en el presente Decreto

Sexto. Los fabricantes, importadores, distribuidores y demás integrantes de la cadena de suministro de medicamentos contarán con un plazo de hasta 365 días naturales para cumplir con las obligaciones de trazabilidad previstas en el presente Decreto.

Séptimo. En tanto se emiten las disposiciones y lineamientos a que se refiere el presente Decreto, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en lo que no se opongan al mismo.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los 15 de abril del año 2026.

ATENTAMENTE



DIPUTADO ALVARO CETINA PUERTO
Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional en
La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán




MARÍA TERESA BOEHM CALERO
DIPUTADA



MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
DIPUTADA



ITZEL FALLA URIBE
DIPUTADA



MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
DIPUTADA



**ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ
HERNÁNDEZ**
DIPUTADA



**RAFAEL GERARDO MONTALVO
MATA**
DIPUTADO





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN



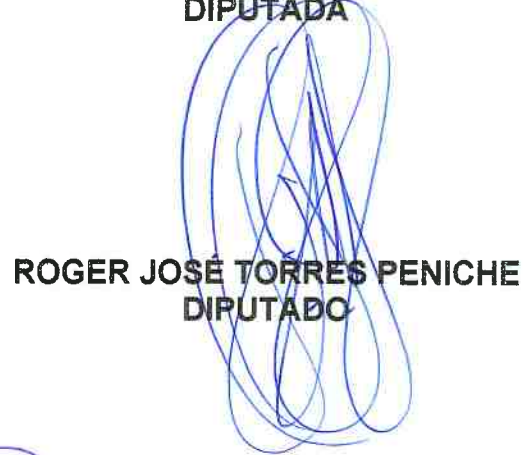
MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIPUTADO



ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA
DIPUTADA



SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIPUTADA



ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
DIPUTADO



ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO

